



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS DESTINADAS A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE EL COVID-19 ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DEL MUNICIPIO DE GRANJA DE ROCAMORA.

E.G. 274/2021

1º.- Objeto de las Bases Reguladoras

Constituye el objeto de las presentes bases minimizar el impacto económico provocado por la COVID-19 en Pymes, Micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades del municipio de Granja de Rocamora, dentro de las ayudas aprobadas por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

2.- Normativa aplicable

Las ayudas objeto de las presentes bases se regirán por lo establecido en las mismas y por las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (RGS).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

3.- Financiación

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la siguiente partida presupuestaria codificada como 479.01-430 y denominada AYUDAS A PYMES Y AUT. PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LA COVID-19, SUBVENCIONADAS POR LA DIPUTACIÓN.

4.- Beneficiarios. Requisitos e incompatibilidad con otras ayudas

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en Granja de Rocamora y lleven a cabo su actividad empresarial o comercial en el ámbito del término municipal del municipio, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean personas trabajadoras autónomas, micropymes o pymes según se define en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014





- Que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021) en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

Ser beneficiario de esta ayuda es incompatible con el hecho de haber sido beneficiario de las ayudas convocadas mediante Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

La percepción de estas ayudas sera incompatibles con solicitar ayudas dentro de la Convocatoria que se publica simultaneamete para Pymes, Mycroempresas y Autonomos del Sector Turístico afectados por la Covid-19 Programa TEN.

Están excluidos de esta convocatoria los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad) y los socios de sociedades civiles. En todo caso, será la sociedad en la que participan la que pueda optar a la presente ayuda, si cumple con los requisitos exigidos. Están también excluidos los trabajadores autónomos colaboradores.

La condición de beneficiario y del cumplimiento de los requisitos se efectuará mediante declaración responsable incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

5.- Conceptos subvencionables y forma de justificarlos.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de las actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

1. La cuota de autónomo.
2. El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
3. Los gastos de consultoría y asesoría.
4. Los gastos de contrato de suministro de energía y agua del local de negocio.
5. Los gastos de servicio de telefonía e internet referido a las actividades.
6. Los gastos mensuales de contrato de servicio de seguridad del local de negocio.
7. Los gastos de contrato de mantenimiento de equipos afectados a las actividades.
8. Los gastos de intereses de prestamos de adquisicion de local de negico, debiendo figurar como titular del prestamo la persona fisica/juridica solicitante de la ayuda.
9. Las primas de seguro del local de negocio/y o vehículo comercial afecto a la actividad





empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

10. El alquiler de vehículo comercial afecto al 100% de las actividades.

11. Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículo comerciales afectos al 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, **abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021** y de los meses para los que se ha solicitado la ayuda.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas y documentación acreditativa del pago. No se admiten como justificante de pago los pagos en efectivo.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2021, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indudablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admiten como justificantes gastos de albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6º.- Cantidad a percibir por los beneficiarios.

Las cuantías de la ayuda a percibir por los beneficiarios, previa la correspondiente justificación y cumplimiento de los requisitos enumerados en el punto 5 de estas bases, serán las siguientes:

El importe total de las ayudas, los 27.726,96 euros se repartirán de forma proporcional entre todas las personas beneficiarias que cumplan los requisitos de la convocatoria, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. En ninguno caso se podrá superar como límite máximo de la ayuda a percibir por beneficiario el importe de 2.000 euros

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

7º.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en formato papel o electrónico, en el registro del Ayuntamiento de Granja de Rocamora, en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal [https://granjaderocamora.sedelectronica.es/board](https://granjaderocamora.sedeelectronica.es/board), en donde se habilitara el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud, además de contar con toda la información y documentación de las bases de las ayudas.





Para la tramitación electrónica se deberá disponer de firma electrónica avanzada.

Cada persona solo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

El plazo de presentación de solicitudes **será de 10 días hábiles** a partir del siguiente a la publicación de las bases en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no están acompañadas de la documentación necesaria **se le requerirá a la persona interesada para que subsane en plazo de 7 días naturales la documentación requerida.**

Los solicitantes de las ayudas convocadas Decreto Ley 1/2021 de 22 de enero del Consell (ayudas del "Plan Resistir") pueden pedir expresamente que se utilice la documentación aportada en tal solicitud, de manera que no precisan la aportación nuevamente de la misma documentación. Esta circunstancia se hará constar expresamente en la solicitud, autorizando al Ayuntamiento para la utilización de esa documentación en la tramitación de esta convocatoria.

8º.- Documentación a presentar por los solicitantes.

Junto con la instancia que se contiene como ANEXO I de estas bases, será precisa la presentación de la siguiente documentación:

- 1.- DNI/CIF por las dos caras
- 2.- Certificado de la situación en el censo de actividades económicas de la AEAT indicando la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal en su caso, del local de desarrollo de la actividad.
- 3.- En caso de exentos del IAE, certificado de situación censal (modelo 01 AEAT)
- 4.- Certificado acreditativo de la situación alta en la Seguridad Social, informe de vida laboral de la empresa.
- 5.- facturas y otros documentos acreditativos de los gastos corrientes recogidos en la Base 5, incurridos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, acompañadas de impreso normalizado Anexo I, donde conste la declaración responsable en la que se especifique que estas facturas no han sido presentadas como justificantes en ninguna otra subvención. Deberán estar pagadas en el momento de la solicitud, acreditando este extremo mediante copia de la transferencia bancaria o cargo bancario, no serán admitidos pagos en efectivo.
- 6.- Poder de representación, en su caso.
- 7.- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras actividades económicas sin personalidad jurídica.
- 8.- Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica, inscritos en el correspondiente registro, o contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras actividades económicas sin personalidad jurídica.





7.- Certificado bancario de la titularidad de la cuenta bancaria de las personas trabajadoras autónomas o micropymes, pymes o fotocopia de la cuenta corriente.

9.- Procedimiento, resolución y notificación.

Una vez finalizado el plazo de presentación, y previamente a elaborar la propuesta de acuerdo para resolver las solicitudes presentadas, se publicarán a efectos de notificación los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias, por haber presentado solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito disponible destinado a estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de documentación requerida en la convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) **se les otorgara un plazo de 7 días naturales** para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen y presenten la documentación requerida.

Trascurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas se elevará por el instructor del procedimiento (Agencia Desarrollo Local) la propuesta de acuerdo para ser sometida a la aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación en la web municipal.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes

la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de ayudas directas, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria y se irán resolviendo por orden de registro de entrada en el ayuntamiento.

El acuerdo de concesión de las ayudas se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal.

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido. mediante transferencia bancaria , a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

Diligencia: Las presentes bases fueron aprobadas en la Junta Gobierno Local de fecha 9 septiembre de 2021.-

